



Resolución de Secretaría General N° 238 -2017-ITP/SG

Callao, 26 OCT. 2017

VISTOS:

La Carta N° 054-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA de fecha 6 de octubre de 2017, del Consorcio Grecia Latina; la Carta N° 06-2017-GRA/DO-ITP de fecha 13 de octubre de 2017, del Supervisor Ingeniero George Ruiz Arévalo; el Memorando N° 2752-2017-ITP/DO de fecha 24 de octubre de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 16785-2017-ITP-OA de fecha 25 de octubre de 2017, de la Oficina de Administración, el Informe N° 702-2017-ITP/OAJ, de fecha 26 de octubre de 201, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, en su artículo 14, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (en adelante la Entidad) y el CONSORCIO GRECIA LATINA (en adelante el Contratista) suscribieron, el 1 de agosto de 2017, el Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, para la Contratación de Ejecución de Saldo de Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", por el monto de S/ 1'442,429.72 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintinueve y 72/100 Soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, por Carta N° 265 y 266-2017-ITP/SG, ambas, de fecha 09 de agosto del 2017, la Entidad entrega el terreno y el Expediente Técnico al Contratista y mediante Carta N° 267-2017-ITP/SG de fecha 14 de agosto de 2017, se comunica al Contratista la designación del Supervisor de obra; por lo que al haberse cumplido con los requisitos de la Cláusula Quinta del Contrato, se establece como fecha de inicio de ejecución de la Obra, el 16 de agosto de 2017;

Que, el ITP mediante Orden de Servicio N° 0002239 de fecha 10 de agosto de 2017 contrata los servicios del Ingeniero Civil George Ruiz Arévalo (en adelante el Supervisor) para la Supervisión de obra "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas



productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa”, por un plazo de noventa (90) días calendario, de los cuales sesenta (60) corresponden a la supervisión de la ejecución de obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, por Cartas N° 273 y 274-2017-ITP/SG ambas, de fecha 17 de agosto de 2017, se entrega el expediente técnico al Supervisor y se le remite los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución de obra y de la consultoría a su cargo, por lo que dichos plazos rigen a partir del 16 de agosto de 2017;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 236-2017-ITP/SG de fecha 24 de octubre de 2017, se otorgó la ampliación de plazo N° 1 por treinta y un (31) días calendario al CONSORCIO GRECIA LATINA, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de noviembre de 2017;

Que, mediante Carta N° 054-2017/CONSORCIO GRECIA LATINA, de fecha 06 de octubre de 2017, el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por setenta y tres (73) días calendario, por: *“Demora por el tiempo de ejecución de la planta de tratamiento e instalación y el suministro e instalación del cerco vivo y las áreas verdes del Saldo de obra: “Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa”;*

Que, por Carta N° 06-2017-GRA/DO-ITP, recibida el 13 de octubre de 2017, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 2, por 37 (treinta y siete) días calendario, por la causal de atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad las mismas que modifican el plazo contractual, contemplado en el numeral 34.5 del artículo 34 y en atención al numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, señala: i) *El inicio de la causal se da con la anotación en el Asiento N° 022, de fecha 02 de setiembre de 2017, el Residente de obra deja constancia que tiene cotizaciones que no se ajustan a los plazos que se requiere para culminar la obra;* ii) *El término de la causal se da con la anotación en el Asiento N° 037, de fecha 25 de setiembre de 2017, el Residente de Obra deja constancia que ya se contrató la partida de fabricación e instalación de la PTAR, por lo tanto confirma fin de la restricción a partir del 26 de setiembre de 2017;*

Que, la Entidad debe verificar si el Contratista ha seguido el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento y si los hechos alegados, se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula la norma como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 2752-2017-ITP/DO de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 199-2017-ITP/DO-EAVA, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 2, en mérito a lo siguiente: *“5.2 De la solicitud de ampliación de plazo N° 02, 5.2.1 Con fecha 02 de setiembre del 2017, el residente de obra deja una constancia “(...) con fecha 19 agosto de 2017, se ha recibido la cotización de Futura Ingenieros (fabricación de PTAR 70 d.c. e instalación 12 d.c.) siendo estos superiores a nuestro plazo contractual. Con fecha 29 de agosto se ha recibido la cotización de HYDROMATIC (fabricación PTAR 77 d.c. e instalación 13 d.c.) siendo estos superiores a nuestro plazo contractual (...);” 5.2.2 De conformidad con el Artículo 14° Sistema de Contratación del Reglamento establece que: 1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las*



especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; 5.2.3 Por lo tanto la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-ITP-1 y el Contrato N°17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, está enmarcado bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por lo cual en contratista de obra CONSORCIO GRECIA LATINA tenía pleno conocimiento de las partidas a ejecutarse por ende también tenía conocimiento del cronograma de ejecución, cronograma que forma parte del Contrato N°17-2017-ITP/SG/OA-ABAST; 5.2.4 La partida 01.15 – Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos, del sub presupuesto de Instalaciones Sanitarias, tiene como inicio de plazo contractual el día 21 de agosto de 2017 el cual finaliza el 14 de octubre de 2017, por lo cual el contratista tenía pleno conocimiento del inicio y finalización de dicha partida; 5.2.5 Conforme a los plazos del proceso de convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-ITP-1 el Contratista debió consultar o evidenciar dicho requerimiento o cuantificación de instalación de la PTAR, por lo cual la Entidad pudo tomar las previsiones del caso en caso fueran ciertas, pero en el estricto cumplimiento del Artículo 14° Sistema de contratación, se deberá de ceñir a los plazos de la ejecución de la partida 01.15 – Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos; 5.2.6 Es preciso indicar también que el contratista de obra CONSORCIO GRECIA LATINA, asumió el compromiso y de pleno conocimiento, por lo cual firmó el ANEXO N°4 (Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra), con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de A.S. N° 12-2017-ITP-1;

Que, asimismo, la Dirección de Operaciones señala: 5.3 De la afectación de la ruta crítica, 5.3.1 De conformidad con el calendario de ejecución de obra aprobado a la firma de contrato, se tiene la siguiente programación de obra respecto a la partida 01.15 – Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos; 5.3.2 El inicio de la ejecución de la partida 01.15 – Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos, se inició el 21 de agosto de 2017 y debió de finalizar el 14 de octubre de 2017, por lo consiguiente tendría una duración de 55 días calendarios; 5.3.3 Al tratarse de una partida independiente no afecta la ruta crítica para la culminación de la obra, también es preciso indicar que tampoco afecta en su ruta crítica del cerco vivo, por lo cual la construcción del cerco vivo no está vinculado con la PTAR”;

Que, en virtud a lo expuesto la Dirección de Operaciones concluye: 6.1 El contratista de obra CONSORCIO GRECIA LATINA, asumió el compromiso y de pleno conocimiento, por lo cual firmó el ANEXO N°4 (Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra), con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 12-2017-ITP-1; 6.2 La partida 01.15 – Planta de Tratamiento de Efluentes Domésticos, del sub presupuesto de Instalaciones Sanitarias, tiene como inicio de plazo contractual el día 21 de agosto de 2017, el cual finaliza el 14 de octubre de 2017, por lo cual el contratista tenía pleno conocimiento del inicio y finalización de dicha partida; 6.3 El contratista hace menciona al Artículo 34.5 – Modificaciones al contrato, en la cual se menciona lo siguiente: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...) (el subrayado y resaltado es agregado). Entonces queda claro que de ser así, el contratista debe de remitirse al artículo 169° del RLCE, por lo cual el contratista de obra no se enmarca en ninguna de las 3 causales posibles para generar una ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 16785-2017-ITP/OA de fecha 25 de octubre de 2017, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 1978-2017-ITP/OA/ABAST, del Responsable de Abastecimiento y opinan denegar la ampliación de plazo N° 02 por treinta y siete (37) días calendario;

Que, en Opinión N° 001-2015-DTN precisa que: “(...)la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,



con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas". En tal sentido, el ITP debe verificar si los hechos alegados por el Contratista se encuentran en cualquiera de los supuestos de hecho que regula el artículo 169 del Reglamento como causal de ampliación de plazo

Que, mediante Informe N° 702-2017-ITP/OAJ, de fecha 26 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que no resulta procedente otorgar la ampliación de plazo N° 2, solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, por cuanto, no se ha configurado alguna causal de ampliación de plazo regulada en el artículo 169 del Reglamento, ni tampoco se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 2, presentada por el Consorcio Grecia Latina, en el marco del Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene la fecha de culminación de la Obra: "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa", al 14 de noviembre de 2017;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 2, presentada por el CONSORCIO GRECIA LATINA, en el marco del Contrato N° 17-2017-ITP/SG/OA-ABAST "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco – Sede Oxapampa"; manteniéndose el plazo de ejecución contractual al 14 de noviembre de 2017 de acuerdo a la Resolución N° 236-2017-ITP/SG.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRECIA LATINA y al Supervisor Ing. George Ruiz Arévalo; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General